

# PAGARÉ NOTARIAL

Acto No. 2026-3576

Santo Domingo, Distrito Nacional | Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026)

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026). Por ante mí, \*\*LIC. RAMÓN H. GÓMEZ ALMONTE\*\*, dominicano, mayor de edad, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, con la matrícula núm. (3206), portador de la cédula de identidad y electoral Núm.: 043-0000010-8, con mi estudio profesional abierto en Calle Barahona No. 229, Edificio Sara, Local 204, próximo a la Avenida 27 de Febrero, Villa Consuelo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; \*\*COMPARCIO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE\*\* la señora/el señor: \*\*JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ\*\*, dominicano(a), mayor de edad, soltero, portador(a) de la cédula de identidad y electoral No. \*\*001-1234567-8\*\*, domiciliado(a) y residente en Calle Principal #45, Santo Domingo Este, quien me ha declarado \*\*BAJO LA FE DEL JURAMENTO\*\* lo que a continuación se describe:

## PRIMERO:

Que reconoce ser \*\*LA DEUDORA/EL DEUDOR\*\* de los señores FERNANDO VALENZUELA y MELVIN LUIS DE LA CRUZ CONCEPCIÓN, por la suma de \*\*RD\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS)\*\* que serán pagados en \*\*8\*\* cuotas de \*\*RD\$ 7,500.00\*\* cada una, todos los viernes, hasta completar la suma de \*\*RD\$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS DOMINICANOS)\*\* en su totalidad.

## PÁRRAGO:

\*\*LA DEUDORA/EL DEUDOR\*\* acepta que si se retrasa en los pagos del préstamo deberá pagar los réditos por el \*\*10 por Ciento (10%)\*\* sobre el monto vencido por cada período de retraso.

## SEGUNDO:

Que para el fiel cumplimiento del presente pagaré, \*\*LA DEUDORA/EL DEUDOR\*\* se compromete frente a \*\*LOS ACREDITORES\*\*, en garantía la universalidad de todos sus bienes presentes y futuros, tanto muebles como inmuebles.

## TERCERO:

\*\*LA DEUDORA/EL DEUDOR\*\* acepta que el presente pagaré posee la fuerza ejecutoria de una sentencia con Autoridad de la Cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de lo que establece el \*\*Artículo No. 545 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana\*\*, el cual dice: "TIENE FUERZA EJECUTORIA LAS PRIMERAS COPIAS DE SENTENCIAS, OTRAS DECISIONES JUDICIALES Y LA DE ACTOS NOTARIALES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES DE PAGAR CANTIDADES DE DINERO YA SEA PERIÓDICAMENTE O EN ÉPOCA FIJA".

## CUARTO:

Asimismo, se hace constar que en caso de que se tenga que ejecutar el presente pagaré, todos los gastos tales como pago de notificaciones, protesto, honorarios, gastos de ejecución y cualquier otro costo y gasto que hubiese de lugar correrán por cuenta de \*\*LA DEUDORA/EL DEUDOR\*\*, en el entendido de que el tenor del presente pagaré podrá ejecutarse en fecha de pago con o sin aviso del mismo.

**QUINTO:**

Que dicho testimonio lo han manifestado de forma libre y voluntaria y que lo mismo obedece a la verdad; que el mismo acto le fue leído en su presencia, previo a que fuera firmado junto conmigo Notario Público que \*\*CERTIFICO Y DOY FE.\*\*

**RESUMEN DEL PAGARÉ**

Capital prestado:	<b>RD\$ 50,000.00</b>	Cuotas:	<b>8 x RD\$ 7,500.00</b>
Total a devolver:	<b>RD\$ 60,000.00</b>	Frecuencia de pago:	<b>todos los viernes</b>

En fe de lo anterior, se firma en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintiséis (2026).

LA DEUDORA / EL DEUDOR

**JUAN CARLOS PEREZ MARTINEZ**

Cédula: 001-1234567-8

ACREEDOR

**FERNANDO VALENZUELA**

Cédula: 223-00436168-5

ACREEDOR

**MELVIN LUIS DE LA CRUZ CONCEPCIÓN**

Cédula: 402-3136543-0

ABOGADO, NOTARIO PÚBLICO

**LIC. RAMÓN H. GÓMEZ ALMONTE**

Matrícula No. 3206 | Cédula: 043-0000010-8